



**Informe Secretarial.**

A su despacho el presente incidente de desacato impetrado a través de apoderado por la señora YULIS SAMPER CANTILLO en representación de SHAILETH MICHELLE MOLINA SAMPER, SANTIAGO ANDRES MOLINA SAMPER, JOSUE DAVID MOLINA SAMPER, CARLOS MARIO MOLINA SAMPER, MARIA ANGEL MOLINA SAMPER, YULISA PAOLA MOLINA SAMPER, SHARIT MICHEL MOLINA SAMPER, ANDRES FELIPE MOLINA SAMPER, RICARDO JOSE MOLINA SAMPER, JOSEFA AMAYA GUERRERO, RICARDO MOLINA CAHUANA, RAMIRO ENRIQUE MOLINA AMAYA, ADELA MARIA MOLINA AMAYA y JESUS DAVID MOLINA SAMPER contra LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S., informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00037600 (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE	YULIS SAMPER CANTILLO
ACCIONADO	LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S.
DERECHO INVOCADO	PETICION Y DEBIDO PROCESO

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidos (2022).-

Se procede acerca del incidente de desacato instaurado a través de agente oficioso por apoderado por la señora YULIS SAMPER CANTILLO en representación de SHAILETH MICHELLE MOLINA SAMPER, SANTIAGO ANDRES MOLINA SAMPER, JOSUE DAVID MOLINA SAMPER, CARLOS MARIO MOLINA SAMPER, MARIA ANGEL MOLINA SAMPER, YULISA PAOLA MOLINA SAMPER, SHARIT MICHEL MOLINA SAMPER, ANDRES FELIPE MOLINA SAMPER, RICARDO JOSE MOLINA SAMPER, JOSEFA AMAYA GUERRERO, RICARDO MOLINA CAHUANA, RAMIRO ENRIQUE MOLINA AMAYA, ADELA MARIA MOLINA AMAYA y JESUS DAVID MOLINA SAMPER contra LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S., teniendo en cuenta:

Que a través de fallo de tutela este Despacho Judicial resolvió TUTELAR el derecho fundamental de petición respecto a las empresas LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S. y SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, ordenando resolver de fondo la solicitud presentada el día 31 de agosto del año 2021, donde solicitaba documentos respecto a la vinculación del señor JOSE MOLINA AMAYA y documentos respecto al accidente laboral que generó la muerte del mismo señor respectivamente.

Que el día **15 de septiembre de la presente anualidad**, el accionante manifiesta que la entidad SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE a través de comunicación del 13 de diciembre de 2021, no dió respuesta de fondo a la solicitud hecha el 31 de agosto de 2021, por lo que presenta incidente de desacato vía electrónica al correo de este despacho, a fin de obtener el cumplimiento de este. Por lo tanto, este despacho judicial en la misma calenda profirió providencia en donde ordenaba requerir al superior jerárquico del funcionario contra el cual se interpuso el incidente, que en este caso sería la señora GLORIA INEZ RAMIREZ RIOS en su condición de Ministra de Trabajo y/o quien haga sus veces y al señor ULAHY DAN BELTRÁN LÓPEZ en su condición de Superintendente Nacional de Salud y/o quien haga sus veces, de conformidad al artículo 10 del Decreto 4121 de 2011. Igualmente, se le ofició a la accionada a efecto de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho Judicial.

Como quiera que la señora GLORIA INEZ RAMIREZ RIOS en su condición de Ministra de Trabajo y/o quien haga sus veces y al señor ULAHY DAN BELTRÁN LÓPEZ en su condición de Superintendente Nacional de Salud y/o quien haga sus veces, manifestaron no ser los superiores jerárquicos de la entidad accionada, así mismo la Superintendencia financiera de Colombia, este Despacho previamente a la admisión del incidente de desacato, en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir al superior jerárquico del funcionario contra el cual se interpuso el incidente, que en este caso sería el Representante Legal de SURA ARL a nivel nacional, señor IVÁN IGNACIO ZULUAGA LATORRE o quien haga sus veces al momento de la notificación y a los señores JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, JHON JAIRO URIBE VELASQUEZ, JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO, JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA y ALVARO CORREA ROBLEDO en calidad de integrantes de la junta directiva de SURA ARL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad al artículo 10 del Decreto 4121 de 2011.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** al Representante legal de SURA ARL a nivel nacional, señor IVÁN IGNACIO ZULUAGA LATORRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al Representante Legal de SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE ATLANTICO y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela de fecha 7 de diciembre de 2021, proferido por este despacho judicial.

**SEGUNDO:** Se le advierte al Representante legal de SURA ARL a nivel nacional, señor IVÁN IGNACIO ZULUAGA LATORRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

**TERCERO: REQUIERASE** a cada uno de los integrantes de la junta directiva de SURA ARL, señores JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, JHON JAIRO URIBE VELASQUEZ, JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO, JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA y ALVARO CORREA ROBLEDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al Representante Legal de SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE ATLANTICO y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela de fecha 7 de diciembre de 2021, proferido por este despacho judicial.

**CUARTO:** Se le advierte a cada uno de los integrantes de la junta directiva de SURA ARL, señores JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, JHON JAIRO URIBE VELASQUEZ, JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO, JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA y ALVARO CORREA ROBLEDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento los hará acreedores de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

**QUINTO:** Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Juan Miguel Mercado Toledo', is written over the printed name.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

Rad. 2021-00376